

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

Nos dirigimos a usted, en relación con la consulta ingresada en el Sistema Marangatu mediante el Proceso N.º xxxxxxxxxx en la cual consultó respecto de la exoneración de las retenciones del Impuesto a los No Residentes (INR) en el marco de un proyecto de capacitación de equilibrio general computable con la herramienta GTPA1^[1] que es administrado por el Center For Global Trade Analysis de la Universidad PURDUE, Indiana – Estados Unidos, aprobado por la ALADI^[2].

Señala que, en los términos de referencia del proyecto, aparece la xxxxxxx, representada por xxxxxxx para administrar el proyecto, con quien ALADI firma un contrato.

En sus funciones, la consultora debe transferir a la Universidad de PURDUE el pago en concepto de capacitación a los funcionarios del Ministerio de Hacienda de Paraguay, y realizar el monitoreo de las actividades para informar a la ALADI.

Entiende que, al tratarse de una donación de la ALADI al Ministerio de Hacienda y ejecutada por la Consultora, corresponde aplicar el artículo 4º de la Ley N. ° 302/19933^[3].

Efectuada la presentación del caso, se responde la consulta conforme al análisis técnico.

Antes de referirnos a la situación jurídico-tributaria, resulta pertinente señalar que el proyecto de investigación y modelado económico que se enfoca en el análisis de políticas comerciales y su impacto en la economía global, contiene la herramienta GTAP; que como software, desarrolla modelos y bases de datos que permiten simular y evaluar los efectos de cambios en las políticas comerciales, como aranceles, acuerdos comerciales o barreras no arancelarias, en los flujos comerciales, la producción, el empleo y otros indicadores económicos a nivel mundial. Estos modelos son utilizados por académicos, investigadores y formuladores de políticas para entender y tomar decisiones informadas en materia de comercio y desarrollo económico.

Este acrónimo, ha sido utilizado en varios proyectos para analizar el impacto de políticas comerciales en la economía, evaluar los efectos de acuerdos comerciales en PMDER^[4] y realizar estudios de competitividad. También se ha utilizado para analizar el impacto de cambios en los

CONSULTA VINCULANTE

precios de los productos agrícolas en la economía de dichos países y evaluar el impacto de políticas de desarrollo rural.

Según el FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA que se adjunta como documento sustento de la Consulta, el costo del proyecto es de USD 36.000 (treinta y seis mil dólares americanos) que incluye materiales de todo el curso, licencia del software a utilizar, pasajes y honorario de los instructores y estadía en el Paraguay.

En el contrato firmado entre ALADI y xxxxxxx, como consultora independiente, se establece que la ALADI pagará a la consultora por todas las tareas previstas bajo los términos del contrato la suma señalada en el párrafo precedente, la cual incluye todos los gastos en que deba incurrir la consultora en cumplimiento del contrato, así como los impuestos que le pudieran corresponder.

Ahora bien, dentro marco jurídico tributario, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Libro I, **Título IV** referente al **INR**, el cual dispone que serán contribuyentes de este impuesto, las personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes, domiciliadas o constituidas en el exterior y que no cumplan con la condición de residentes ni cuenten con domicilio permanente en el país, cuando obtengan rentas, ganancias o beneficios gravados conforme al presente Título.

En ese orden, pasamos a analizar si las rentas y ganancias obtenidas por las personas no residentes en el país se encuentran gravadas por este, y tenemos que en virtud del artículo 73, que los servicios prestados desde el exterior por personas físicas, profesionales o no, o por personas jurídicas y demás entidades no residentes en la República, constituyen rentas de fuente paraguaya y por tanto, se encuentran gravadas por el INR.

Así pues, cabe advertir que las personas o entidades individualizadas en el artículo 2° de la Ley^{5[5]}, deberán actuar como agente de retención o de percepción y responderán solidariamente por el pago del impuesto, cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas por los contribuyentes del **INR**.

Respecto del entendimiento de que una donación de la ALADI al Ministerio de Hacienda y ejecutada por la Consultora, y correspondiente aplicación a los efectos del artículo 4° de la Ley N.º 302/1993, recordamos que el citado artículo fue derogado por el artículo 35 numeral 2 inciso c) de la Ley N.º 2421/2004.

En ese sentido, es importante aclarar que, a partir de ello, los servicios de consultorías prestado desde el exterior, en ejecución de las donaciones descriptas en la Ley N.º 302/1993, no estarán exentas de tributos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Queda claro entonces que, en virtud de las normas tributarias vigentes, los servicios de capacitación realizados por personas no residentes en el territorio nacional están gravados por el INR; y, en consecuencia, la xxxxxxxx en su carácter de administradora del proyecto de cooperación de la ALADI, deberá actuar como Agente de Retención del referido impuesto cuando ponga a disposición, remese o pague las rentas devengadas por los contribuyentes afectados.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada, con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta cartera se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un nuevo hecho en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ,
Encargada de la Atención del Despacho
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EVER OTAZÚ, *Gerente General de Impuestos Internos*
Dirección Nacional de Impuestos Tributarios

6⁽¹⁾ GTPA. Global Trade Analysis Project.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

^{7[2]} ALADI. Asociación Latinoamericana De Integración.

^{8[3]} Artículo 4º Ley 302/1992. La cesión del uso de bienes, así como los servicios de consultorías, la asistencia técnica, las licencias por el uso de marcas, dibujos, modelos industriales, patentes de invención, derechos del autor y otras formas de propiedad industrial o intelectual prestado desde el exterior o por empresas nacionales, en ejecución de las donaciones descriptas en el Artículo 2º de la presente Ley, estarán exentas de todo tributo creado o a crearse.

^{9[4]} PMDER. Países de Menor Desarrollo Económico Relativo.

^{1[5]} Ley N.º 6380/2019 - Artículo 2.º Contribuyentes.

Serán contribuyentes:

1. Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
 2. Las Sociedades Simples, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades en Comandita Simple y las Sociedades de Capital e Industria.
 3. Los Consorcios constituidos para la realización de una obra pública. En este caso, los consorciados serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones del consorcio.
 4. Las Asociaciones, las Corporaciones, las Fundaciones, las Cooperativas y las Mutuales.
 5. Las Estructuras Jurídicas Transparentes, en las formas y condiciones establecidas en el presente Capítulo.
 6. Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.
 7. Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que realicen actividades gravadas en el país.
 8. Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza, con personería jurídica o sin ella, no mencionadas en los numerales anteriores.
Las personas jurídicas o estructuras jurídicas transparentes son sujetos de derecho, distintos de sus miembros y sus patrimonios son independientes.
-